

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 22.2a), así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de las distintas Administraciones Territoriales. En el mismo sentido, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla regula la concesión directa de subvenciones nominativas en su artículo

19, señalándose, en el apartado 1, que son las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, contemplándose en el apartado 1 del artículo 20 del propio Reglamento el procedimiento a seguir para este tipo de subvenciones, es decir, las de concesión directa previstas nominativamente en el Presupuesto.

VI. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que «Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora».

VII. El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que «el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones».

Por todo ello, ambas partes, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir un convenio de colaboración, para la cual formalizan el presente documento por el que

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente convenio es la creación de la *Cátedra Melilla-Amazige-UGR* (en adelante, la *Cátedra*), así como fijar las condiciones y requisitos para la financiación de esta, en el ámbito de la subvención nominativa directa concedida a la Universidad de Granada —prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La *Cátedra* se crea con los siguientes objetivos:

- Promover la enseñanza, la investigación multidisciplinar y la divulgación de la lengua y la cultura amazige.
- Contribuir a la normalización y estandarización lingüística del amazige en distintos ámbitos sociales y académicos.
- Impulsar la producción científica, artística y literaria vinculada al mundo amazige.
- Fomentar la traducción y publicación de obras clave en el ámbito amazige.
- Fomentar el entendimiento entre culturas y el intercambio intercultural.
- Contribuir al conocimiento de la cultura amazige.

SEGUNDO. ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA

1. La *Cátedra Melilla-Amazige-UGR*, con carácter genérico, meramente enunciativo y no exhaustivo, se centrará en el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con el ámbito de interés mutuo, como:

a. Actividades de formación:

- Colaboración en el diseño e impartición de programas de actualización y formación profesional, incluyendo, si fuese necesario, programas de posgrado.
- Concesión de becas y ayudas.
- Apoyo a la inserción laboral mediante la integración de estudiantes para la realización de prácticas externas en las instalaciones.
- Apoyo a la realización de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster.
- Concesión de premios a Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster y concursos de ideas.
- Organización de talleres, conferencias y seminarios.
- Promoción de experiencias de cooperación educativa.
- Actividades encaminadas al estudio y conservación del patrimonio amazige.

b. Actividades de investigación y transferencia de resultados de investigación.

b. Actividades de difusión:

- Organización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales.
- Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la *Cátedra*.
- Divulgación de las actividades de la *Cátedra*.

d. Aquellas otras que se deriven de los fines propios de la Universidad.

2. En ningún caso se incluirán entre las actividades de la *Cátedra* aquellas que requieran la firma de un contrato de prestación de servicios al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.